



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda de divorcio, propuesta por Flor Idaly Quintero Ramírez y Oscar Alfredo Maradiago Velásquez, quienes actúan a través de apoderado judicial, la cual se encuentra pendiente de calificar. Sírvase proveer. Obando, Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga

Auto N°: 411

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Divorcio
Solicitantes: Flor Idaly Quintero Ramírez
Oscar Alfredo Maradiago Velásquez
Radicado: 76-497-40-89-001-2023-00084-00

Obando, Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, y una vez revisada la presente demanda, propuesta por los señores, Flor Idaly Quintero Ramírez y Óscar Alfredo Maradiago Velásquez, quienes actúan a través de apoderado judicial, en cuanto al lleno de requisitos previos para su admisión y posterior trámite, se encuentra que la misma adolece de inconsistencias, a saber:

1. Entre el poder y el escrito de la demanda se presentan algunas diferencias, toda vez que, el poder es otorgado para adelantar el divorcio Civil entre los cónyuges, sin embargo, en el acápite de las pretensiones se solicita el Divorcio para que cesen los efectos civiles del Matrimonio, siendo esta última de competencia de los jueces de Familia en primera instancia. (Numeral 4 artículo 82 del C.G del P).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio, propuesta por los señores, Flor Idaly Quintero Ramírez y Oscar Alfredo Maradiago Velásquez, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades aquí planteadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Juan Camilo Rojas Giraldo, titular de la cédula de ciudadanía número 14.571.167 y portador de la tarjeta profesional No. 321-35, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. Estado No.048 El Anterior Auto se Notifica Hoy 04 de mayo de 2023</p> <p><i>Claudia Patricia Arias Agudleo</i></p> <p>CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO Secretaria</p> <p>CONTINUA AUTO No. 411 DEL 03/05/2023</p>
--